

DICTAMEN DE COMISIONES Y PROPUESTA DE ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO

HONORABLE AYUNTAMIENTO:

Los suscritos Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de ECOLOGÍA, de INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, de REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES y de TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, nos permitimos presentar a la alta y distinguida consideración de este Ayuntamiento en Pleno, el presente dictamen, el cual tiene por objeto resolver la iniciativa presentada por la C. Regidora Melina Alatorre Núñez, para reformar y adicionar una fracción al artículo 4 y la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater y 49 Quinquies, respectivamente del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, en razón de lo cual hacemos de su conocimiento los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. En Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 21 veintiuno de julio del año 2021 dos mil veintiuno, la C. Regidora Melina Alatorre Núñez, presentó al Pleno del Ayuntamiento, una iniciativa para reformar y adicionar una fracción al artículo 4 y la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater y 49 Quinquies, respectivamente, del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco; iniciativa que fue remitida para su estudio a las Comisiones Colegiadas y Permanentes ya señaladas en el proemio del presente dictamen, asignándole la Secretaría del Ayuntamiento por cuestión de turno el número de expediente 144/2021.

2. La iniciativa en cuestión, señala textualmente lo siguiente:

“...

**PLENO DEL AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL DE ZAPOPAN, JALISCO
P R E S E N T E.**

Melina Alatorre Núñez, en mi carácter de Regidora del Ayuntamiento Constitucional de Zapopan, con fundamento en el artículo 41, fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como el artículo 12, fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco; me permito presentar la siguiente:

INICIATIVA

La cual tiene por objeto la reforma al artículo 4 y la adición de los artículos 49 Bis, 49 ter, 49 quarter (sic) y 49 quinquies del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio, para el Municipio de Zapopan, Jalisco, relativo a las atribuciones de la Dirección de Medio Ambiente del Municipio de Zapopan, Jalisco.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Primero.- *De conformidad con el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Municipio tiene la facultad de aprobar reglamentos de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen a la administración pública municipal.*

Segundo.- *Por su parte, el artículo 77, fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Municipio podrá expedir reglamentos para la organización de la administración pública municipal.*

Tercero.- *En el mismo sentido, el artículo 50, fracción I, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal de Jalisco establece como facultad de las regidoras y los regidores el presentar iniciativas de ordenamientos municipales.*

Cuarto.- *Que el artículo 12 del fracción I del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, nos define, qué iniciativa es la que versa sobre los siguientes temas: la creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento.*

Quinto.- *De la Ley para la Acción ante el Cambio Climático para el Estado de Jalisco, en su capítulo Tercero, artículo 33, establece que “para reducir las emisiones, las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado y sus municipios promoverán, en el ámbito de*

su competencia, el diseño y la elaboración de políticas y acciones de mitigación asociadas a los sectores correspondientes.”

En el mismo sentido, y referente al mismo artículo anterior en su fracción V inciso E se hace mención de la participación de Reducción de emisiones en el Sector de Procesos Industriales, en el cual refiere “Fomentar las capacidades y el uso de protocolos y estándares reconocidos para inventariar emisiones, la creación y verificación de inventarios, y la contabilidad y reporte de gases de efecto invernadero.”

Sexto.- *Por otro lado, y atendiendo a lo establecido en el capítulo IV artículo 92 fracción V de la referida Ley, nos hace mención respecto a “La vinculación, en su caso, con registros municipales, regionales, estatales o con el federal en materia de emisiones y transferencia de contaminantes. Los establecimientos sujetos a reporte obligados a obtener licencia, permiso o autorización por sus emanaciones o descargas, de manera adicional a las obligaciones previstas en la Ley Estatal de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deben reportar sus emisiones de compuestos y gases efecto invernadero en los términos señalados en este artículo y las disposiciones reglamentarias aplicables.”*

De esta manera, podemos lograr darle certeza jurídica y cubrir la responsabilidad que tenemos como órgano de gobierno fomentando la integración de un Registro, para un mayor control y mejora del aire.

Séptimo.- *Respecto al marco de la Ley Estatal y el Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, y según su capítulo primero, en su artículo 72, refiere que los municipios, “podrán adoptar los términos establecidos en la presente Ley, los criterios para la protección a la atmósfera en el ámbito de sus respectivas competencias.”*

Octavo.- *El referido Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, en su artículo 5 fracción V conforme a sus respectivas competencias nos refiere sobre “La prevención y el control de la contaminación de la atmósfera, generada en zonas o por fuentes emisoras de su jurisdicción.”*

En ese sentido, el Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, en sus artículos 18 y 19, se reconoce como un instrumento para que el gobierno municipal garantice las condiciones de servicios necesarias de la población, y

para asegurar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente dentro del municipio, determinando mediante los límites y procedimientos que se fijen en “las actividades y servicios que originen emanaciones, emisiones, descargas o depósitos que causen o puedan causar desequilibrios ecológicos o producir daños al ambiente, o afectar los recursos naturales, la salud, el bienestar de la población, los bienes propiedad del gobierno municipal o de los particulares, deberán observar los límites y procedimientos que se fijen en las disposiciones aplicables”.

Noveno.- *Con el objeto de regular la preservación y restauración del equilibrio ecológico y con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Municipio, el 5 de julio de 2001, fue publicada en la Gaceta Municipal Vol. VIII No. 10, Segunda Época, el Reglamento de "Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco".*

Décimo.- *Por hacer mención de un instrumento internacional, se encuentran los Objetivos de Desarrollo Sostenible o “Agenda 2030”, mediante el cual el concierto de naciones, reunidas en el seno de la Organización de Naciones Unidas, se propone la búsqueda de un futuro sostenible que garantice un mejor mundo para las siguientes generaciones.*

Siendo así, la presente propuesta, un medio para alcanzar los objetivos “11: Ciudades y Comunidades Sostenibles, meta 11.6”; “12: Producción y Consumo Responsable, meta 12.6 “; y, “13: Acción por el Clima, meta 13.1 y 13.2”.

Décimo Primero.- *Así mismo, se precisa en el “El Acuerdo de París”, artículo 1 numeral 1 que, “al mejorar la aplicación de la Convención, incluido el logro de su objetivo, tiene por objeto reforzar la respuesta mundial a la amenaza del cambio climático, en el contexto del desarrollo sostenible y de los esfuerzos por erradicar la pobreza”.*

Por lo tanto, en el mismo artículo 1, numeral 1, es su inciso a), menciona que para el objeto antes mencionado se debe “mantener el aumento de la temperatura media mundial muy por debajo de 2° C con respecto a los niveles preindustriales, y proseguir los esfuerzos para limitar ese aumento de la temperatura a 1.5° C con respecto a los niveles preindustriales, reconociendo que ello reduciría considerablemente los riesgos y los efectos del cambio climático”.

En ese sentido, en el artículo 4 numeral 2 se menciona que “las Partes deberán rendir cuentas de sus contribuciones determinadas a nivel nacional. Al rendir cuentas de las emisiones y la absorción antropógenas correspondientes a sus contribuciones determinadas a nivel nacional, las Partes deberán promover la integridad ambiental, la transparencia, la exactitud, la exhaustividad, la comparabilidad y la coherencia”.

“Por lo anterior expuesto y fundado, someto al Pleno del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la siguiente Iniciativa”:

Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico	
Actual	Propuesta de modificación
<p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes: (.....)</p> <p>LXI. Región ecológica.- La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;</p> <p>LXII. Relleno sanitario.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos acondicionados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables, con el objeto de proteger el medio de cualquier posible contaminación; (.....)</p>	<p>Artículo 4. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes: (.....)</p> <p>LXI. Registro de Emisiones a la Atmósfera.- Instrumento de regulación directa para establecimientos comerciales que realicen actividades de competencia municipal que permite coordinar el control de Emisiones a la Atmósfera por actividades productivas.</p> <p>LXII. Región ecológica.- La unidad del territorio nacional que comparte características ecológicas comunes;</p> <p>LXIII. Relleno sanitario.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos acondicionados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables, con el objeto de proteger el medio</p>

	<p>de cualquier posible contaminación; (.....)</p>
<p>No existe el artículo 49 Bis</p>	<p>Artículo 49 Bis. Las fuentes fijas de competencia municipal que emitan o puedan emitir gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera requerirán del Registro de Emisiones a la Atmósfera emitido por la Dirección de Medio Ambiente, el que se expedirá en forma anual y deberá renovarse con la misma periodicidad sin perjuicio de las autorizaciones que soliciten o expidan otras autoridades competentes.</p>
<p>No existe el artículo 49 Ter</p>	<p>Artículo 49 Ter. Para la expedición del Registro que se refiere el artículo anterior, deberá dirigirse la solicitud correspondiente ante la Dirección de Medio Ambiente, utilizando la forma y el procedimiento aprobado por ésta y satisfaciendo los requisitos que para caso se establezcan, debiendo contener en todo caso, entre otra información, lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Datos generales del solicitante o representante legal; II. Dirección de la unidad económica emisora III. Licencia vigente IV. Diagrama de procesos V. Insumos utilizados y productos elaborados en el establecimiento VI. Sistemas de control de emisiones VII. Descripción, fichas técnicas y evidencias fotográficas de los equipos de refrigeración y combustión VIII. Bitácoras de operación, revisión, mantenimiento y servicios realizados a los equipos. IX. Total de personal y áreas correspondientes. X. Historial de consumo energético de electricidad XI. Plan Interno de Contingencias Atmosféricas que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas del municipio sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.

<p><i>No existe el artículo 49 Quarter</i></p>	<p>Artículo 49 Quarter. La Dirección de Medio Ambiente deberá dar respuesta a toda solicitud para la obtención del Registro de Emisiones a la Atmósfera que se haya presentado debidamente requisitada, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, computado a partir de la fecha de recepción de la misma, debiendo precisar en dicha resolución, su sentido y alcances.</p> <p>En el caso de otorgarse el Registro, deberá precisarse:</p> <p>I. El número de registro II. Su vigencia III. La evaluación de la información reportada</p>
<p><i>No existe el artículo 49 Quinquies</i></p>	<p>Art. 49 Quinquies. Una vez obtenido el Registro de Emisiones a la Atmósfera, éste deberá ser actualizado anualmente a partir de la fecha de emisión, satisfaciendo todos los requisitos que determine la Dirección de Medio Ambiente para tal efecto, debiendo contener los siguientes supuestos en el caso de darse por parte del establecimiento comercial de orden municipal a través de su representante legal:</p> <p>I. Datos requeridos en relación a los nuevos equipos instalados o procesos de producción utilizados o a utilizarse. II. Cambios en el giro comercial.</p>

Por lo anterior expuesto, solicito a su consideración el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- Se turne la presente iniciativa para su análisis, discusión, estudio y posterior dictaminación a las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Ecología.

SEGUNDO.- Se aprueben las reformas y adiciones del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan.

Atentamente

...”

CONSIDERACIONES:

1. Que el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que:

“Art. 115. El municipio libre está investido de personalidad jurídica y manejará su patrimonio conforme a la ley. Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones”.

2. Que en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 28 veintiocho de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, se aprobó la expedición del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, y el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, mismos que fueron publicados para su entrada en vigor en las siguientes Gacetas Municipales:

* Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 106, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

* Reglamento de la Administración Pública Municipal de Zapopan, Jalisco, Gaceta Municipal número 105, Segunda Época, Volumen XXVIII, publicada el día 29 veintinueve de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno.

Por tal razón, el cambio de denominación de las Comisiones Colegiadas y Permanentes que se citan conforme al reglamento anterior, así como la denominación de diversas dependencias de la administración pública municipal, se entiende que sus facultades son conforme a los ordenamientos vigentes anteriormente señalados.

Así, los turnos originales de este expediente a las Comisiones Edilicias de Ecología, de Inspección y Vigilancia y de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública, quedaron como turnos a las Comisiones de Ecología, de Inspección y Vigilancia, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y

Mejoramiento de la Función Pública (por la reforma y escisión de la Comisión de Reglamentos, Puntos Constitucionales y Mejoramiento de la Función Pública).

3. Que de conformidad al artículo 2 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, que tiene a su cargo la potestad normativa, establecer las directrices del desarrollo municipal la decisión y resolución de todos aquellos asuntos y materias que de conformidad a los ordenamientos jurídicos de índole federal, estatal o municipal que le competan, y supervisar el desempeño adecuado de la Administración Pública Municipal y la correcta prestación de los servicios públicos.

4. El artículo 14 del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, nos señala lo siguiente:

“Artículo 14. Es iniciativa la que versa sobre los siguientes temas:

I. La creación, reforma, adición, derogación o abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin organizar el funcionamiento del Ayuntamiento y de la Administración Pública Municipal, las que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, las que aseguren la participación ciudadana y vecinal, u otorguen derechos o impongan obligaciones a la generalidad de las personas, tales como reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, competencia del Ayuntamiento;

...”.

5. Es por ello que los Regidores que Integramos las Comisiones Colegiadas y Permanentes dictaminadoras, en la revisión de la Iniciativa observamos que la propuesta realizada por la autora, es con el fin de poder efectuar la evaluación de los impactos ambientales que se generen con la realización de obras o actividades privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, el ejercicio de dicha facultad tiene el propósito de regular y controlar las emisiones a la atmósfera, para desde la función reguladora de la autoridad, prevenir daños mayores al medio ambiente, y aportar elementos que permitan limitar y reducir los efectos del cambio climático.

Es por ello que, se agrega al artículo 4 (de definiciones) la figura de Registro de Emisiones a la Atmósfera, la adición de los artículos 49 Bis, en el cual se requiere el permiso o certificado de emisión de contaminantes, mismo que deberá ser emitido por la Dirección competente, el diverso

49 Ter, nos señala los requisitos que son necesarios para la expedición de dicho registro o certificado, y en ese sentido, el artículo 49 Quarter, nos señala los tiempos de respuesta que debe de dar la Dirección de Medio Ambiente al ciudadano que realice alguna solicitud en materia ambiental, y por último, el artículo 49 Quinquies, nos refiere de la actualización y/o temporalidad que debe de tener dicho certificado o registro. Con estas modificaciones y adiciones se logra un equilibrio entre lo señalado en la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el hoy reformado Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.

De conformidad a lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido en el artículo 115 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 1º, 2º, 3º, 27, 37 fracción II y demás relativos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; artículos 3º, 19, 35, 36, 37, 47, 51, 58, 62 y demás relativos y aplicables del Reglamento del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, los Regidores integrantes de las Comisiones Colegiadas y Permanentes de Ecología, de Inspección y Vigilancia, de Reglamentos y Puntos Constitucionales y de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Mejoramiento de la Función Pública, que emitimos el presente dictamen, nos permitimos proponer a la consideración de este Ayuntamiento en Pleno, los siguientes puntos concretos de

ACUERDO:

PRIMERO. Se autoriza la reforma de las fracciones LXII a la LXXII y la adición de una fracción LXXII del artículo 4º, así como la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quarter y 49 Quinquies, todos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, mismo que queda en el siguiente término:

“REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE ZAPOPAN, JALISCO

“Artículo 4º. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes:
I a la LXI ...

LXII. Registro de Emisiones a la Atmósfera.- Instrumento de regulación directa para establecimientos mercantiles o de servicios que realicen actividades de competencia municipal que permite coordinar el control de emisiones a la atmósfera por actividades productivas.

LXIII. Relleno sanitario.- Sistema de ingeniería sanitaria para la disposición final de los residuos sólidos municipales en terrenos acondicionados para tal efecto, de conformidad con las disposiciones legislativas aplicables, con el objeto de proteger el medio de cualquier posible contaminación;

LXIV. Rescate energético.- Es la recuperación con fines de utilización de una parte de la energía que fue utilizada en los procesos productivos que anteceden a la generación de residuos;

LXV. Residuo.- Cualquier material generado en los procesos de extracción, beneficio, transformación, producción, consumo, utilización, control o tratamiento cuya calidad no permita utilizarlo nuevamente en el proceso que lo generó;

LXVI. Residuo incompatible.- Aquel que al entrar en contacto o ser mezclado con el otro reacciona produciendo calor o presión, fuego o evaporación, partículas, gases o vapores peligrosos, pudiendo ser esta reacción violenta;

LXVII. Residuos peligrosos.- Todos aquellos residuos en cualquier estado físico, que por sus características reactivas, corrosivas, explosivas, tóxicas, inflamables o biológico-infecciosas, representen un peligro ecológico o al ambiente;

LXVIII. Residuos sólidos industriales.- Residuos sólidos que resultan de las actividades industriales y de servicios, que no se consideran peligrosos conforme a la normatividad ambiental federal;

LXIX. Residuos sólidos municipales.- Residuos sólidos municipales que resultan de las actividades domésticas y comerciales, no considerados como peligrosos, conforme la normatividad ambiental federal;

LXX. Restauración.- Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y reestablecimiento de las condiciones que propician la evolución y continuidad de los procesos naturales;

LXXI. Riesgo.- Posibilidad de pérdidas humanas, materiales y económicas, así como la afectación significativa al ambiente, que se pueda generar con motivo de los peligros naturales o antropogénicos existentes y la vulnerabilidad de la población y los ecosistemas;

LXXII. Ruido.- Sonido inarticulado y confuso desagradable al oído humano;

LXXIII. Vibración.- Oscilación de escasa amplitud causada por el movimiento que ocasiona la reflexión del sonido, motores de alta potencia, o cualquier otra fuente que cause molestias a terceros.

Artículo 49 Bis. Las fuentes fijas de competencia municipal que emitan o puedan emitir gases o partículas sólidas o líquidas a la atmósfera requerirán del Registro de Emisiones a la Atmósfera emitido por la Dirección de Medio Ambiente, el que se expedirá en forma anual y deberá renovarse con la misma periodicidad sin perjuicio de las autorizaciones que soliciten o expidan otras autoridades competentes.

Artículo 49 Ter. Para la expedición del Registro que se refiere el artículo anterior, deberá dirigirse la solicitud correspondiente ante la Dirección de Medio Ambiente, utilizando la forma y el procedimiento aprobado por ésta y satisfaciendo los requisitos que para caso se establezcan, debiendo contener en todo caso, entre otra información, lo siguiente:

- I. Datos generales del solicitante o representante legal;*
- II. Dirección de la unidad económica emisora;*
- III. Licencia vigente;*
- IV. Diagrama de procesos;*
- V. Insumos utilizados y productos elaborados y/o servicios que brinda el establecimiento;*
- VI. Listado de combustibles utilizados en los equipos que generan emisiones, o en su caso señalar los que sean eléctricos;*
- VII. Consumo del año inmediato anterior a la solicitud, de los combustibles utilizados en los equipos que generan emisiones, desglosado por mes;*
- VIII. Descripción, fichas técnicas y evidencias fotográficas de los equipos o maquinaria que generan emisiones a la atmósfera, ya sea de refrigeración, combustión u otros; así como de los equipos o sistemas de control de emisiones;*
- IX. Bitácoras de operación, revisión, mantenimiento y servicios realizados a los equipos que generan emisiones, ya sean de combustión, refrigeración u otros, y a los sistemas de control de emisiones;*
- X. Total de personal y áreas correspondientes;*
- XI. Historial de consumo energético de electricidad; y*
- XII. Plan Interno de Contingencias Atmosféricas que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas del municipio sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.*

La Dirección de Medio Ambiente podrá realizar una visita al establecimiento para efecto de verificar que la información presentada corresponde a las condiciones de operación.

Artículo 49 Quarter. La Dirección de Medio Ambiente deberá dar respuesta a toda solicitud para la obtención del Registro de Emisiones a la Atmósfera que se haya presentado debidamente requisitada, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, computado a partir de la fecha en que se haya presentado la totalidad de la información a que se refiere el artículo anterior, debiendo precisar en dicha resolución, su sentido y alcances.

En el caso de otorgarse el Registro, deberá precisarse:

I. El número de registro;

II. Su vigencia; y

III. La evaluación de la información reportada.

Artículo 49 Quinquies. Una vez obtenido el Registro de Emisiones a la Atmósfera, éste deberá ser actualizado anualmente a partir de la fecha de emisión, debiendo presentar la solicitud correspondiente en los 30 días naturales previos a la fecha de vencimiento, satisfaciendo todos requisitos establecidos en el artículo 49 Ter, así como aquellos que la Dirección de Medio Ambiente determine procedentes para tal efecto.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

Único. Las reformas y adiciones a los artículos 4, 49 Bis, 49 Ter, 49 Quarter y 49 Quinquies entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal de Zapopan, Jalisco.”

Este Acuerdo para ser válido debe de aprobarse por mayoría absoluta de los integrantes del Ayuntamiento, de conformidad con el artículo 42 fracción III de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal publicar en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Zapopan, Jalisco, la reforma de las fracciones LXII a la LXXII y la adición de una fracción LXXII del artículo 4º, así como la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quarter y 49 Quinquies, todos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, para que entren en vigor al día siguiente de su publicación, una vez promulgadas por el C. Presidente Municipal.

Una vez publicadas la reforma de las fracciones LXII a la LXXII y la adición de una fracción LXXII del artículo 4º, así como la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quarter y 49 Quinquies, todos del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, se instruye a la Dirección de Archivo General Municipal, para que las remita a la Dirección de Transparencia y Buenas Prácticas, para que proceda de conformidad a la normatividad correspondiente en materia de transparencia.

TERCERO. Háganse del conocimiento las reformas y adiciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, aprobadas en este dictamen, a la Coordinación General de Servicios Municipales, a la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, a la Coordinación General de Administración e Innovación Gubernamental, a la Coordinación General de Desarrollo Económico y Combate a la Desigualdad, a la Coordinación General de Construcción de Comunidad, a la Coordinación General de Cercanía Ciudadana, a la Sindicatura, a la Tesorería, a la Contraloría Ciudadana y a la Comisaría General de Seguridad Pública, a la Dirección de Medio Ambiente y a la Dirección de Inspección y Vigilancia, para su conocimiento y debido cumplimiento.

CUARTO. En los términos del artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, remítase al Congreso del Estado de Jalisco, una copia de las reformas y adiciones al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco, para su compendio en la Biblioteca del Poder Legislativo, esto, una vez que sean publicadas.

QUINTO. Se faculta a los ciudadanos PRESIDENTE MUNICIPAL y a la SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, para que suscriban la documentación necesaria y conveniente para cumplimentar este Acuerdo.

A T E N T A M E N T E
“ZAPOPAN TIERRA DE AMISTAD TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
**LAS COMISIONES COLEGIADAS Y PERMANENTES DE
ECOLOGÍA
19 DE ENERO DE 2022**

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 144/2021 Resuelve la iniciativa para reformar y adicionar una fracción al artículo 4 y la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater y 49 Quinques, respectivamente del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

**INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
19 DE ENERO DE 2022**

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

EMMANUEL ALEJANDRO PUERTO COVARRUBIAS
AUSENTE

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

GABRIELA ALEJANDRA MAGAÑA ENRÍQUEZ
A FAVOR

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
Exp. 144/2021 Resuelve la iniciativa para reformar y adicionar una fracción al artículo 4 y la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater y 49 Quinques, respectivamente del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022

**REGLAMENTOS Y PUNTOS CONSTITUCIONALES
20 DE ENERO DE 2022**

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
A FAVOR

ALBERTO URIBE CAMACHO
AUSENTE

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
A FAVOR

IVÁN RICARDO CHÁVEZ GÓMEZ
A FAVOR

ESTEFANIA JUÁREZ LIMÓN
A FAVOR

MELINA ALATORRE NÚÑEZ
A FAVOR

FABIÁN ACEVES DÁVALOS
A FAVOR

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y MEJORAMIENTO
DE LA FUNCIÓN PÚBLICA
25 DE JULIO DE 2022**

SANDRA GRACIELA VIZCAÍNO MEZA
A FAVOR

DICTAMEN Y PROPUESTA DE COMISIONES DEL AYUNTAMIENTO
 Exp. 144/2021 Resuelve la iniciativa para reformar y adicionar una fracción al artículo 4 y la adición de los artículos 49 Bis, 49 Ter, 49 Quater y 49 Quinquies, respectivamente del Reglamento de Protección al Medio Ambiente y Equilibrio Ecológico para el Municipio de Zapopan, Jalisco.
 Votado en Sesión Ordinaria del Ayuntamiento de fecha 30 de agosto de 2022

ALBERTO URIBE CAMACHO
 AUSENTE

JOSÉ PEDRO KUMAMOTO AGUILAR
 A FAVOR

ANA LUISA RAMÍREZ RAMÍREZ
 A FAVOR

DULCE SARAHÍ CORTES VITE
 A FAVOR

OMAR ANTONIO BORBOA BECERRA
 A FAVOR

MANUEL RODRIGO ESCOTO LEAL
 A FAVOR

CINDY BLANCO OCHOA
 A FAVOR

NANCY NARALY GONZÁLEZ RAMÍREZ
 A FAVOR

CLAUDIO ALBERTO DE ANGELIS MARTÍNEZ
 A FAVOR

ESTEFANÍA JUÁREZ LIMÓN
 A FAVOR

SE HACE CONSTAR QUE EN SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO DE FECHA 30 TREINTA DE AGOSTO DEL AÑO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS, FUERON SOMETIDOS A VOTACIÓN POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO AJUSTES AL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE 144/21, LOS CUALES FUERON APROBADOS POR UNANIMIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO PRESENTES, Y SE DEJAN INCLUIDOS EN EL TEXTO DEL MISMO, EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

Dice:	Debe de Decir:
<p>“Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes: I a la LXI ... <i>LXII. Registro de Emisiones a la Atmósfera.- Instrumento de regulación directa para establecimientos comerciales que realicen actividades de competencia municipal que permite coordinar el control de emisiones a la atmosfera por actividades productivas.</i></p>	<p>“Artículo 4°. Para los efectos del presente Reglamento, se tomarán las definiciones de la Ley General y Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, siendo estas las siguientes: I a la LXI ... <i>LXII. Registro de Emisiones a la Atmósfera.- Instrumento de regulación directa para establecimientos mercantiles o de servicios que realicen actividades de competencia municipal que permite coordinar el control de emisiones a la atmosfera por actividades productivas.</i></p>

<p>Artículo 49 Ter. Para la expedición del Registro que se refiere el artículo anterior, deberá dirigirse la solicitud correspondiente ante la Dirección de Medio Ambiente, utilizando la forma y el procedimiento aprobado por ésta y satisfaciendo los requisitos que para caso se establezcan, debiendo contener en todo caso, entre otra información, lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales del solicitante o representante legal; II. Dirección de la unidad económica emisora; III. Licencia vigente; IV. Diagrama de procesos; V. Insumos utilizados y productos elaborados en el establecimiento; VI. Sistemas de control de emisiones; VII. Descripción, fichas técnicas y evidencias fotográficas de los equipos de refrigeración y combustión; VIII. Bitácoras de operación, revisión, mantenimiento y servicios realizados a los equipos; IX. Total de personal y áreas correspondientes; X. Historial de consumo energético de electricidad; y XI. Plan Interno de Contingencias Atmosféricas que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas del municipio sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.</p>	<p>Artículo 49 Ter. Para la expedición del Registro que se refiere el artículo anterior, deberá dirigirse la solicitud correspondiente ante la Dirección de Medio Ambiente, utilizando la forma y el procedimiento aprobado por ésta y satisfaciendo los requisitos que para caso se establezcan, debiendo contener en todo caso, entre otra información, lo siguiente:</p> <p>I. Datos generales del solicitante o representante legal; II. Dirección de la unidad económica emisora; III. Licencia vigente; IV. Diagrama de procesos; V. Insumos utilizados, productos elaborados y/o servicios que brinda el establecimiento; VI. Listado de combustibles utilizados en los equipos que generan emisiones, o en su caso señalar los que sean eléctricos; VII. Consumo del año inmediato anterior a la solicitud, de los combustibles utilizados en los equipos que generan emisiones, desglosado por mes; VIII.- Descripción, fichas técnicas y evidencias fotográficas de los equipos o maquinaria que generan emisiones a la atmósfera, ya sea de refrigeración, combustión u otros; así como de los equipos o sistemas de control de emisiones; IX. Bitácoras de operación, revisión, mantenimiento y servicios realizados a los equipos que generan emisiones, ya sean de combustión, refrigeración u otros, y a los sistemas de control de emisiones; X. Total de personal y áreas correspondientes; XI. Historial de consumo energético de electricidad; y XII. Plan Interno de Contingencias Atmosféricas que contenga las medidas y acciones que se llevarán a cabo cuando las condiciones meteorológicas del municipio sean desfavorables o cuando se presenten emisiones de olores, gases, así como las partículas sólidas y líquidas extraordinarias no controladas.</p> <p>La Dirección de Medio Ambiente podrá realizar una visita al establecimiento para efecto de verificar que la información presentada corresponde a las condiciones de operación.</p>
--	--

<p>Artículo 49 Quarter. La Dirección de Medio Ambiente deberá dar respuesta a toda solicitud para la obtención del Registro de Emisiones a la Atmósfera que se haya presentado debidamente requisitada, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, computado a partir de la fecha de recepción de la misma, debiendo precisar en dicha resolución, su sentido y alcances.</p> <p>En el caso de otorgarse el Registro, deberá precisarse:</p> <p>I. El número de registro; II. Su vigencia; y III. La evaluación de la información reportada.</p> <p>Artículo 49 Quinquies. Una vez obtenido el Registro de Emisiones a la Atmósfera, éste deberá ser actualizado anualmente a partir de la fecha de emisión, satisfaciendo todos los requisitos que determine la Dirección de Medio Ambiente para tal efecto, debiendo contener los siguientes supuestos en el caso de darse por parte del establecimiento comercial de orden municipal a través de su representante legal:</p> <p>I. Datos requeridos en relación a los nuevos equipos instalados o procesos de producción utilizados o a utilizarse; y II. Cambios en el giro comercial.</p>	<p>Artículo 49 Quarter. La Dirección de Medio Ambiente deberá dar respuesta a toda solicitud para la obtención del Registro de Emisiones a la Atmósfera que se haya presentado debidamente requisitada, dentro de un plazo máximo de 15 días hábiles, computado a partir de la fecha en que se haya presentado la totalidad de la información a que se refiere el artículo anterior, debiendo precisar en dicha resolución, su sentido y alcances.</p> <p>En el caso de otorgarse el Registro, deberá precisarse:</p> <p>I. El número de registro; II. Su vigencia; y III. La evaluación de la información reportada.</p> <p>Artículo 49 Quinquies. Una vez obtenido el Registro de Emisiones a la Atmósfera, éste deberá ser actualizado anualmente a partir de la fecha de emisión, debiendo presentar la solicitud correspondiente en los 30 días naturales previos a la fecha de vencimiento, satisfaciendo todos requisitos establecidos en el artículo 49 Ter, así como aquellos que la Dirección de Medio Ambiente determine procedentes para tal efecto.</p>
---	--

ATENTAMENTE
“ZAPOPAN, TIERRA DE AMISTAD, TRABAJO Y RESPETO”
“2022, AÑO DE LA ATENCIÓN INTEGRAL A NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
CON CÁNCER EN JALISCO”
LA SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

GRACIELA DE OBALDÍA ESCALANTE

GOE/JALC/ASSC